



EXPEDIENTE : 844-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PACÍFICO AZUL S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Lima, 13 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Pacífico Azul S.A.C. (en adelante, **Pacífico Azul**) por: no segregar ni acondicionar adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos de su establecimiento acuícola, por cuanto habrían sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas, y no implementar un almacén central de residuos sólidos peligrosos cercado y cerrado.
- (ii) Ordenó a **Pacífico Azul** como medidas correctivas que cumpla con capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de una empresa externa especializada, y acreditar la implementación del almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.



2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Pacífico Azul** el 17 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 833-2014 que obra en el Folio 85 del Expediente.

OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 71 al 83 del Expediente.

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al



5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Pacífico Azul** el 17 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.